CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de febrero de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso, con depósito judicial consignado por Colpensiones. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Demandante: ARACELLY ANGEL ROJAS
Demandado: COLPENSIONES
Radicación.: 76001-31-05-011-2021-00401-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 375
Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Una vez consultada la página del Banco Agrario, advierte el Juzgado que obra constituido a favor del presente proceso depósito judicial N° 469030002722745 por valor de $12.034.976, consignado por COLPENSIONES, el cual corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario, por lo que será ordenado entregar a la demandante a través de su apoderado judicial quien tiene la facultad de recibir conforme el poder allegado (pág. 6 Archivo 01).

En este orden de ideas acorde con el monto ordenado pagar a la parte actora a través de su apoderada judicial por medio de la presente providencia, se tiene que no queda suma alguna pendiente por cancelar por parte de Colpensiones dentro de este proceso, dado que la obligación perseguida dentro del presente asunto fue pagada a la parte actora, por lo que el Despacho se abstendrá de liquidar costas del proceso ejecutivo, toda vez que no existe valor alguno pendiente por cancelar por parte de COLPENSIONES, como consecuencia de lo anterior se ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.-

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito judicial N° 469030002722745 por valor de $12.034.976 a favor de la parte actora, a través de su representante judicial Dr. (a) RODRIGO CID ALARCON LOTERO identificado con la C.C. 16.478.542, quien tiene facultad para recibir, suma que corresponde al valor de las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: DECLARAR que no existe suma alguna u obligación pendiente de incluir en la liquidación del crédito, dentro del presente proceso, acorde con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Abstenerse de liquidar costas del proceso ejecutivo por las razones anteriormente expuestas.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, DAR POR TERMINADO por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por ARACELLY ANGEL ROJAS, en contra de COLPENSIONES, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
Juez

C.C.V.

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/02/2022**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7e7fe3d4db42c922d1e7c921375af30e166e1cc38a5d5b0757f9c45c66fffd**
Documento generado en 15/02/2022 07:23:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica